



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2828 (Original 1550)

Sancionada el 30/09/1952. Promulgada el 14/10/1952.
Publicada en el Boletín Oficial N° 4295 del 21 de Octubre de 1952.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Desde la promulgación de la presente ley exímese a los legisladores provinciales del pago de la patente por el vehículo automotor de uso particular y de su exclusiva propiedad.

Art. 2°.- La Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados proveerá sin cargo, las chapas oficiales correspondientes.

Art. 3°.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongán a la presente.

Art. 4°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y dos.

JESÚS MÉNDEZ– Jaime Hernán Figueroa – Alberto Díaz - Alberto Palacios

POR TANTO

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS

Salta, 14 de Octubre de 1952.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND – Nicolás Vico Gimena